

RV: CONTESTACION RAD. 2019-00307

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Valledupar
<secsptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 2/02/2022 6:16 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjjudivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

SE CORRE TRASLADO DE LA PRESENTE RESPUESTA EMITIDA POR LA DEFENSA DE LA RAMA JUDICIAL DESAJ VALLEDUPAR, EN EL PROCESO EN MENCIÓN MAS ADELANTE.

PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Señor. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR E. S. D. ASUNTO: Acción de Reparación Directa ACTOR: NELIDA YADIRA PEDRAZA Y OTROS DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS RAD: 20 001 33 33 002 2019- 00307- 00

De: Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjjudivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 6:01 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION RAD. 2019-00307

*Dra MARITZA Y. RUIZ MENDOZA
Profesional Universitario 11
Asistencia Legal
Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial
Valledupar - Cesar*



Cordialmente,

DEIMIS IGNACIO HENAO MOLINA
Citador Grado IV
Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar

Favor ACUSAR DE RECIBIDO, del presente correo electrónico.



Rama Judicial
República de Colombia
Tribunal Superior de Valledupar

NOTA: SEÑORES USUARIOS, AL MOMENTO DE HACER USO DEL CORREO ELECTRÓNICO, MENCIONAR EN EL ASUNTO, EL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES QUE LO CONFORMAN; AL ADJUNTAR MEMORIALES, ESPECIFICAR DENTRO DEL DOCUMENTO, EL NOMBRE DEL MAGISTRADO A QUIEN SE DIRIGE, EL NUMERO DE RADICADO, LA PARTES QUE CONFORMAN EL PROCESO Y EL ASUNTO DEL MEMORIAL.

En caso de enviar **respuesta** favor enviarla **por un único medio de comunicación**, para evitar duplicidad de documentos en el expediente.

Informamos que el horario de atención es de **lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 p.m. a 06:00 pm.** En consecuencia, **los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos a la siguiente hora y día hábil.**

Si no es necesario no imprima este correo. Todos somos responsables por el cuidado el medio ambiente.

*****NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD*****

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier de acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza <defenjdivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 6:01 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION RAD. 2019-00307

*Dra MARITZA Y. RUIZ MENDOZA
Profesional Universitario 11
Asistencia Legal
Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial
Valledupar - Cesar*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E. S. D.

ASUNTO: Acción de Reparación Directa

ACTOR: NELIDA YADIRA PEDRAZA Y OTROS

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS

RAD: 20 001 33 33 002 2019- 00307- 00

MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.019 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.166 del C.S.J., obrando como apoderada de la Dirección Seccional De Administración Judicial De Valledupar, con domicilio en la ciudad de Valledupar, según poder que me ha sido legalmente otorgado por el Dr. CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Juez Administrativo del Circuito de Valledupar, se sirva reconocerme la correspondiente personería adjetiva, para la representación del mandato conferido.

Igualmente, en ejercicio del mencionado mandato, estando dentro del término y según lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedo a dar contestación a la demanda que ha dado origen al presente proceso, formulada NELIDA YADIRA PEDRAZA Y OTROS, a través de apoderado, en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO:

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con domicilio principal en la Calle 72 No. 7-96 de Bogotá D.C. y la Seccional de Valledupar con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Carrera 14 Calle 14, Edificio Palacio de Justicia.

REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO:

El Doctor **JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ**, en calidad de Director Ejecutivo de Administración Judicial, con sede en Bogotá D.C., representa a esa entidad y tiene su domicilio en esa ciudad.

1. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO

ASI:



2. **AL PRIMERO:** No me consta.

Respecto a cada uno de los hechos tengo que manifestar que no me consta de la manera en como son narrado por la demandante, por lo que me atenderé a lo que resulte probado dentro del proceso.

2.-EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASI:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda por las razones de hecho y de derecho que aquí debato, pues considero que no está probado el daño que la parte demandante alega.

El Juez Administrativo debe valorar en su conjunto las pruebas arrimadas “prima facie”, practicar las que considere pertinentes y, al momento de proferir las decisiones que de ello se deriven, debidamente motivado, manifiesta el criterio legal a través de los actos que contienen las piezas procesales que hoy son debatidas como irregulares o ilegales.

3.-RAZONES DE LA DEFENSA

La falla del servicio se caracteriza por:

- a) Se presenta una ausencia en la prestación del servicio, retardo, irregularidad, ineficacia u omisión en el mismo.
- b) La existencia de un daño o perjuicio que configure lesión o perturbación de un bien jurídico.
- c) Un nexo causal entre la falla o falta en la prestación del servicio a que la administración está obligada y el daño.

En el sistema jurídico colombiano la responsabilidad del servidor público tiene diferentes manifestaciones, orientadas al cumplimiento de los fines y funciones del Estado y a la prevalencia del interés general.

La **LEY 270 DE 1996** (Marzo 7) -Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996- preceptúa, en el CAPÍTULO VI. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES:

“ARTÍCULO 65. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.*

En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso



funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.”

“ARTÍCULO 69. DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación.*

Según la doctrina, el funcionamiento anormal de la administración de justicia está referido a unos estándares de lo que se considera un funcionamiento normal:

“La comprensión de lo que es *funcionamiento anormal de la Administración de Justicia*, debe partir de una comparación de lo que sería o debía ser el *funcionamiento normal*, lo que remite a unos criterios de actuación, a unos *standards* de funcionamiento, a unos conceptos jurídicos indeterminados de una extrema variabilidad y sujetos a una serie de condicionamientos históricos, técnicos y políticos. Importa señalar que no todo funcionamiento anormal, que no toda deficiencia en la Administración de Justicia, son generadores de responsabilidad, sino aquellos que no van acordes con unos patrones básicos de eficacia y funcionamiento de acuerdo con las necesidades sociales y los intereses de los justiciables.

El concepto de funcionamiento anormal es ajeno a toda idea de culpa o negligencia aunque tenga en éstas su origen y se basa únicamente en la causación del daño que actúa como factor desencadenante de la imputación”.

En el sistema jurídico colombiano la responsabilidad del servidor público tiene diferentes manifestaciones, orientadas al cumplimiento de los fines y funciones del Estado y a la prevalencia del interés general.

Del plenario se observa, incluso con las pruebas aportadas que no existe ningún hecho probado frente a los perjuicios alegados y que además puedan ser atribuido como producto de una omisión por parte de los agentes judiciales, no existe causa en la misma que pueda generar el daño alegado y que se pueda considerar como un defectuoso funcionamiento en la prestación del servicio de mi representada, ya que ni siquiera existe prueba de las detenciones a que hace referencia.

EL HECHO CALIFICADO COMO DAÑO POR LA PARTE DEMANDANTE E INEXISTENCIA DE LA OMISION FRENTE A DICHO DAÑO.

De mano de la literalidad de las pretensiones y hechos de la demanda, se debe entender que el hecho dañino imputable, acusado por el demandante radica en el hecho de no permanecer en un cargo el cual esta ostento bajo la modalidad de provisionalidad, ahora bien como es sabido este tipo de vinculación de goza de una estabilidad reforzada, por lo que existiendo una causa razonable para su desvinculación, lo que legaliza la respectiva desvinculación, como

Carrera 14 Calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Piso 8. Celular: 3014424020 – EMA
defenjudevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 058 - 1



fue el caso en estudio, ya que el cargo fue suplido por quien llegó en calidad de propiedad

Ahora bien respecto a la estabilidad reforzada se tiene que la aquí demandante por medio del amparo de tutela obtuvo la protección de los derecho sfundamentales, que en el momento se pudo haber afectado, a lo que se le dio cabal cumplimiento y no puedo hoy entonces pretender una reparación economica , cuando eso no es lo que persigue el derecho fundamental que alegaba.

4.- PROPOSICION DE EXCEPCIONES

4.1 FALTA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD POR INEXISTENCIA DEL DEFECTUSO FUNCIONAMIENTO:

Esta excepción las sustento en cada una de las manifestaciones de hecho y derecho expuesta en el acápite de razones de defensa, las cuales no se transcriben por considerar innecesario, pero si se solicita considerarse como sustento de esta excepción.

Por otro lado, me permito traer a colación frente a la falta de nexo casual que para que una persona de derecho público pueda ser considerada responsable de algo, debe haberse producido ante todo una actuación que le sea imputable, es decir, una conducta de la cual esa persona pública haya sido autora.

Entre la actuación imputable a la administración y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinado del daño y debe ser apto o idóneo para causar daño.

Según la Jurisprudencia desarrollada en nuestro país en cuanto a la Responsabilidad Extracontractual del Estado y los particulares, existe una clara diferencia entre la imputabilidad física del daño y el nexo de causalidad, y que la existencia de la primera no siempre no está relacionada con la última.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

La jurisprudencia ha sido pacífica al establecer que el nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por el actor, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa, en la falla, o en alguno de los regímenes de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad es un elemento autónomo del daño y del fundamento que no admite, ningún tipo de



presunción como sí lo admite la culpa o la falla. Para comprender lo antes mencionado, es necesario evitar la sinonimia entre causalidad y culpabilidad. La causalidad como elemento, corresponde a la constatación objetiva de una relación natural de causa-efecto, mientras que la culpabilidad como fundamento, se refiere a la valoración subjetiva de una conducta.

La imputación entendida de acuerdo con el profesor Juan Carlos Henao- como “la atribución jurídica de un daño a una o a varias personas que en principio tienen la obligación de responder”. La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal, y se realiza en principio, respecto de la persona que ha resultado causante del hecho generador del daño de acuerdo con el juicio de causalidad efectuado. Se afirma lo anterior, en la medida en que es en este momento en el que se debe tener claro que bien puede haber existido una causalidad desde el punto de vista material o físico, lo que no necesariamente implica que quien causó materialmente el daño sea quien jurídicamente deba responder.

En este contexto, para el Consejo de Estado, “la causalidad –y sus diferentes teorías naturalísticas– puede ser empleada para determinar probablemente cuál es el origen de un hecho o resultado en el mundo exterior, esto es, en el campo de las leyes propias de la naturaleza o del ser. A contrario sensu, la imputación surge de la atribución de un resultado en cabeza de un determinado sujeto; parte del hecho de la sanción originada en el incumplimiento normativo a un precepto de conducta, es decir, del deber ser”. La imputación entonces, se convierte en el concepto al cual habrá de acudir para efectos de atribuir el daño que se ha encontrado probado previamente como primer elemento del juicio de responsabilidad.

En virtud de lo expuesto, NO EXISTE NEXO DE CAUSALIDAD entre las actuaciones y decisiones de los jueces penales que intervinieron en el presente asunto y el presunto daño antijurídico reclamado por los accionantes

4.2 INEXISTENCIA DEL DAÑO Y PERJUICIOS INVOCADOS.

La parte demandante presenta como una perdida económica pero no existe actividad probatoria que así lo verifique

Tampoco está probado dentro del presente asunto, los gastos materiales en los cuales afirma haber incurrido el demandante,.

No habiendo cumplido con la carga probatoria, el despacho estaría en la imposibilidad de reconocer derecho alguno sobre este punto, las demás razones de derecho y de hecho que propongo como sustento de esta excepción , se encuentra en el acápite de razones de defensa del presente memorial.

4.3.- EXCEPCION INNOMINADA Y/O GENERICA



Vale decir toda aquella que el fallador encuentre probada (Art. 164 inciso 2 del C.C.A.).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Es el resultado de la impugnación efectivamente probada en cabeza de la administración, que sobreviene a un acto propio de sus funciones.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD:

1. ACTUACION DE LA ADMINISTRACION
2. DAÑO, LESION O PERJUICIO, EFECTIVAMENTE CAUSADO
3. NEXO CAUSAL.

Para que una persona de derecho público pueda ser considerada responsable de algo, debe haberse producido ante todo una actuación que le sea imputable, es decir, una conducta de la cual esa persona pública haya sido autora.

PARA QUE OCURRA LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR UN DAÑO, ESA ACTUACION DEBE CALIFICARSE DE IRREGULAR.

Irregularidad es igual a:

- Culpa
- Falta O Falla Del Servicio
- Culpa De La Administración.

Y se presenta cuando el servicio público:

- No ha funcionado Ha funcionado mal.
- Ha funcionado tardíamente

DAÑO O PERJUICIO:

Se requiere que el daño reúna ciertas características:

QUE SEA CIERTO O REAL: Es decir, que efectivamente haya lesionado un derecho del afectado.

QUE SEA ESPECIAL: Es decir, que sea particular a la persona o personas que solicitan no a la generalidad de los miembros de una colectividad.

QUE SE REFIERE A UNA SITUACION JURIDICAMENTE PROTEGIDA: Es decir, quien se encuentre ante una situación ilegal deberá correr los riesgos que ella produce.

NEXO CAUSAL: RELACION DE CAUSALIDAD: CAUSA-EFECTO: Entre la actuación imputable a la administración y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado



de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinado del daño y debe ser apto o idóneo para causar daño.

Para que se establezca el nexo causal es imperativo que se cumpla con las siguientes características:

- Actuación actual o próxima
- Determinación del daño
- Apto o idóneo para causar daño

5.- PETICIONES:

Que se declaren las excepciones propuestas y no se exonere a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 90 de la Constitución Política.
Artículo 144, 164, 149, 206 del Código Contencioso Administrativo.

7.-PRUEBAS:

7.1. **DOCUMENTAL.** Solicito se oficie a la oficina de talento humano el envío de la hoja de vida de la demandantes de las otras entidades involucradas.

8.- NOTIFICACIONES

Tanto mi mandante como la suscrita las recibiremos en la Calle 14 Carrera 14 Esquina, Palacio de Justicia Piso 8 de la ciudad de Valledupar, y en las siguientes direcciones electrónicas respectivamente dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co defenjjudivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Demandante en la dirección suministrada en la demanda.

9.- ANEXOS

- Poder legalmente otorgado por el Doctor Carlos Manuel Echeverri Cuello, Director Seccional de la Administración Judicial.
- Fotocopia de la Resolución No. 3399 del 28 de agosto de 2009, mediante la cual se nombra al doctor Carlos Manuel Echeverri Cuello, en el cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- Acta de Posesión de fecha 2 de septiembre de 2009, suscrita por la Directora Ejecutiva de la Dirección de Administración Judicial y el doctor Carlos Echeverri Cuello.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas



Sírvase Honorable Juez, reconocerme personería.

Atentamente,

MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA

C.C. No. 49.607.019 expedida en Valledupar.

T.P. No. 158166 del C.S. de la J.